

CONTESTACION DE DEMANDA-2017-1250

oscar saalabarria <osalabarria@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 13:29

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA 2017-1250..pdf;

BUENAS TARDES SEÑORES**JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÀ D.C****CORREO ELECTRONICO: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-1250****DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO****DEMANDADO: JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO****Me permito allegar a su respetable despacho contestación de la demanda ejecutiva con radicado No.2017-1250.****Gracias por su atención.****Att. Oscar Ignacio Salabarria Bedoya****Abogado****cc:78.038.616****TP: 199.041**

SEÑORES

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-1250

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO

DEMANDADO: JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO

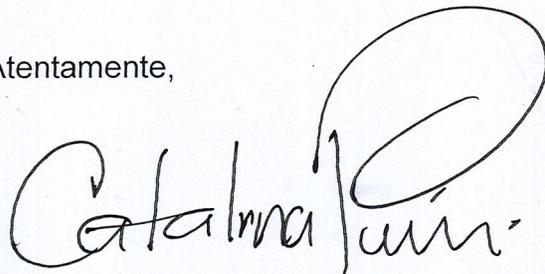
JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **OSCAR IGNACIO SALABARRIA BEDOYA** igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula número **78.038.616**, expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba) y portador de la Tarjeta Profesional número **199.041** del CSJ, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en mi contra en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO

CC: 1.069.725.405 FUSAGASUGÁ

OSCAR IGNACIO SALABARRIA BEDOYA

ACEPTO

CC:

TP:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



2935945

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: JOHANNA CATALINA PINZON PERDOMO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1069725405 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3w14k5g70z6q

25/05/2021 - 14:39:13

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
Notario Setenta Y Siete (77) del Circulo de Bogotá
D.C.



312926

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

199041
Tarjeta No.

25/01/2011
Fecha de
Expedicion

25/11/2010
Fecha de
Grado

OSCAR IGNACIO
SALABARRIA BEDOYA

78038616
Cedula

CORDOBA
Consejo Seccional



DEL SINU
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Oscar Ignacio Salabarría B

141624

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

BOGOTÁ D.C., 27 mayo de 2021.

SEÑORES

JUZGADO OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

CORREO ELECTRONICO: cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-1250

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO

DEMANDADO: JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

OSCAR IGNACIO SALABARRIA BEDOYA igualmente mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula número 78.038.616, expedida en Ciénaga de Oro (Córdoba) y portador de la Tarjeta Profesional número 199.041 del CSJ; obrando como apoderado judicial de la señora **JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS RESPECTO AL PAGARE No.472091

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Sobre el pagare No.472091. No es cierto, mi poderdante manifiesta que no reconoce dicho pagare, por lo que tacha de falso el documento al no haber suscrito lo ahí contenido, así mismo arguye que nunca ha plasmado su firma dentro del título valor referido, como también niega haber contraído la obligación que se describe con la **COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO**, por tanto, declara no haber recibido la suma de dinero plasmada ni ser beneficiaria del mismo, y estar siendo víctima de la falsificación de su firma dentro del mismo.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, mi poderdante manifestó en el hecho primero no reconocer el pagare 472091, y estar siendo víctima de la falsificación de su firma dentro del título valor, por lo que no ha pactado intereses de ninguna clase dentro del mismo.

HECHO TERCERO: No es cierto, mi poderdante manifiesta que no ha pactado, pago del crédito incorporado en el pagare 472091, por ser este un documento que no reconoce, y el cual ha sido suscrito mediante una firma falsificada.

HECHO CUARTO: No es cierto, mi poderdante manifiesta no encontrarse en mora respecto del pagare No. 472091, por ser este un documento que no reconoce, y el cual ha sido suscrito mediante una firma falsificada.

HECHO QUINTO: No es cierto, mi poderdante manifiesta desconocer **CLAUSULA ACELERATORIA**, en el pagare 472091, por ser este un documento que no reconoce, y el cual ha sido suscrito mediante una firma falsificada.

HECHO SEXTO: No es cierto mi prohijada manifiesta que no se han realizado requerimientos a su nombre, respecto del pagare No. 472091.

SÉPTIMO HECHO: No es cierto, al no haber contraído la obligación respecto del pagare 472091, no existe obligación clara, expresa y exigible, por considerar mi poderdante que no reconoce el título valor y manifestar que fue suscrito mediante firma falsificada.

FRENTE A LOS HECHOS RESPECTO AL PAGARE: No.112703400

HECHO PRIMERO: Es cierto, mi poderdante está abierta a un acuerdo conciliatorio con el fin de realizar el pago de la obligación suscrita.

HECHO SEGUNDO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente.

HECHO TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe dentro del expediente.

HECHO CUARTO: No es cierto, mi poderdante manifiesta que no se han realizado requerimientos a su nombre, respecto del pagare No. 112703400

FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL PAGARE No.472091

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las obligaciones descritas en el pagare No.472091.

Es por lo anterior que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA Y NUMERALES DEL 1 AL 47:**

No reconocer la existencia del pagare No.472091, ni estar obligado a pagar, al considerar que se trata de un documento alterado materialmente, básicamente por haberse falsificado la firma del beneficiario o aceptante, en este caso la señora **JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO**.

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** No condenar a mi poderdante en costas, ya que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, en ocasión de la emergencia Covid 19.

FRENTE A LAS PRETENSIONES RESPECTO DEL PAGARE: No.112703400.

- **FRENTE A LA PRIMERA NUMERAL 2:** librar mandamiento de pago por lo liquidado de acuerdo a lo suscrito en la demanda ejecutiva de la referencia la cual corresponde a intereses remuneratorios previamente liquidados por el demandante por la suma de (\$ 1.002.102.00), y no a lo liquidado por parte del Juzgado ochenta y cuatro (84) civil municipal, transformado transitoriamente en el juzgado sesenta y seis (66) de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Bogotá D.C, en el auto que libra mandamiento de pago del día 27 de junio de 2019, numeral 3.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** No condenar a mi poderdante en costas, ya que se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, en ocasión de la emergencia Covid 19.

EXCEPCION:

ALTERACION DE LOS TITULOS VALORES-TACHA DE FALSEDAD

Al no reconocer el pagare 472091, se procede a tachar de falso el documento al no haber suscrito lo ahí contenido y estar siendo víctima de la falsificación de la firma se la señora **JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO**, dentro del mismo

La alteración de un título valor ocurre cuando se modifica o altera algún elemento esencial del título, de manera que el contenido crediticio en él consignado se ve afectado según el tipo de falsificación, o el elemento alterado.

Recordemos que la tacha de falsedad solo es procedente frente al material, por cuanto constituye una falsedad documental y no frente a la simulación o adulteración del contenido del documento.

Un título valor puede ser alterando cuando:

1. Se modifica la fecha.
2. Se cambia el valor del título.
3. Se cambia el nombre de quienes figuran en el título valor.
4. **Se falsifican las firmas.**
5. Se cambian las condiciones o restricciones incrustadas en el título

La falsead material de un título valor consiste básicamente en falsificar la firma del obligado o aceptante del título valor.

Por ejemplo, si se falsifica la firma en una letra de cambio obligando a pagarla a una persona que nada tiene que ver con la letra.

En tal caso la totalidad del título valor es falso, pues no fue suscrito por quién aparece en el cuerpo del título.

Sé si prueba la falsead material del título valor la acción cambiaria fracasa, por cuanto no se puede ejecutar a quien ha demostrado no estar obligado, y el título valor se convierte en un papel sin valor alguno.

Desconocer la firma del título valor implica su desconocimiento por tacha de falseada en términos del código general del proceso, en el artículo 269 y siguientes.

Señala el artículo 269 del CGP en su primer inciso:

La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Por su parte el artículo 270 del CGP señala en su primer inciso:

Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.

De acuerdo con el artículo 269 del C. G. P., se está dentro de la oportunidad procesal - contestación de la demanda - para tachar de falsa la firma plasmada en el título valor cobrado.

Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por

ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba.

Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca.

No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión.

Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

Artículo 270. Trámite de la tacha. *Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos.*

Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original.

El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia.

Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos. En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción.

El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

- Se designe perito grafólogo adscrito a medicina legal y/o a la SIJIN o CTI, para que se certifique si la firma en el (PAGARE 472091) que se aporta, fue o no rubricada por la señora JOHANNA CATALINA PINZÓN PERDOMO, si existe dentro del título valor), alguna alteración, adulteración, falsificación, calcada o plasmada por otra persona.

DOCUMENTALES

- Solicitar a la **COOPERATIVA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO**, soportes de la consignación de la suma de dinero relacionada en el pagare 472091, para determinar cuando y donde se realizó dicha transacción.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Tarjeta Profesional de Abogado.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: Calle 63 No.No.24-58 en la ciudad de Bogotá D.C.-Correo Electrónico: gerencia@canapro.coop

AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: Calle 97 No. 12-04 Oficina 201 ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C.- Dirección Electrónica: representacionesexternas@rearabogados.co

AL DEMANDADO: Calle 145 No.45 79, ubicado en la ciudad de Bogotá- Correo Electrónico: Catalinapinzonperdomo@gmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Cra 72 B No 22 A 85 Torre 5 Apto 103- Correo Electrónico: Osalabarría@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



OSCAR IGNACIO SALABARRIA BEDOYA
CC. 78.038.616
TP: 1990.041 C.S.J